



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3854-SPA-2632

No. Folio: PAOT-05-300/200-

F52172025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **01 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3854-SPA-2632**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) 4 perritos que viven en la azotea donde nunca los bajan, no tienen un lugar para cubrirse de la lluvia o el sol, viven entre tilches o muebles inservibles (...) [Hechos que se ubican en Segundo Callejón Tiro al Pichón, número 3, colonia Lomas de Bezares. Alcaldía Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

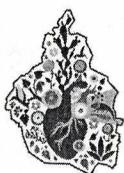
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Segundo Callejón Tiro al Pichón, número 3, colonia Lomas de Bezares. Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3854-SPA-2632

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15'217-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre el Segundo Callejón Tiro al Pichón, número 3, colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al ser informada sobre el objeto y alcance de la diligencia, refirió que la persona responsable de los animales de compañía no se encontraba, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos, tres machos y una hembra esterilizada, con el pelaje largo y sucio, todos con condición corporal acorde a sus talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente, contando con recipientes con agua a libre acceso y alimento, así como un lugar de alojamiento (casas), y un área cubierta mediante una lona pequeña, que no les brinda suficiente protección contra la intemperie. Por lo anterior, se recomendó a su responsable, proporcionarle al ejemplar canino hembra, baño y corte del pelaje; así como, mayor protección contra la intemperie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos reconocimiento de hechos, en fechas y horarios diversos al sitio motivo de denuncia, los cuales fueron atendidos por una persona del género femenino, quien al ser informada sobre el objeto y alcance de las diligencias refirió que la persona responsable de los animales de compañía no se encontraba, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los animales de compañía, envió evidencia del ejemplar canino hembra, con baño y corte de pelaje, así como de las mejoras que se realizaron en su alojamiento, para proporcionarle mayor protección.

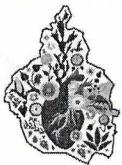
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Segundo Callejón Tiro al Pichón, número 3, colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres machos y una hembra; esta última, derivado de la intervención de esta autoridad, se le proporcionó baño y corte de pelaje; así como, se mejoró el área de alojamiento de todos los caninos, por lo que actualmente no hay indicios que permitan determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3854-SPA-2632

No. Folio: PAOT-05-300/200-

N° 5'217 2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/AJC/rsm